



Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición
de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 3, n.º 3, julio-diciembre, 2021
Publicación semestral. Lima, Perú
ISSN: 2709-6491 (En línea)
DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v3i3.3>

La importancia de las Reglas de Brasilia para un efectivo acceso a la justicia en materia familiar en México

The importance of the Brasilia Rules for effective access to justice
in family matters in Mexico

ARÁN GARCÍA SÁNCHEZ¹

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
(Puebla, México)

Contacto: agarci@tec.mx

<https://orcid.org/0000-0002-8693-1177>

RESUMEN

La presente investigación busca establecer las implicaciones de las Reglas de Brasilia en México, a partir del estudio de los criterios que se contemplan en dichas reglas, la delimitación conceptual del derecho de acceso a la justicia y el establecimiento de sus implicaciones en materia de justicia familiar. En ese sentido, se realizó un estudio riguroso en el que se pone en evidencia la importancia y la vigencia de la aplicación

1 El autor cuenta con la distinción de candidato por parte del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México. La presente investigación se realiza con el objetivo de consolidar su línea de investigación y así poder alcanzar el nivel 1 como investigador. El autor agradece la participación del maestro Luis Fernando Flores (profesor de cátedra) del Departamento de Derecho Región Centro-Sur, del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Escuela de Ciencias Sociales y Gobierno, Campus Puebla, como asistente de investigación.

de las Reglas de Brasilia en las actuaciones judiciales en materia familiar en México, con la intención de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia en favor de los integrantes de las familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad al momento de enfrentarse a los sistemas de justicia.

Palabras clave: acceso a la justicia; derecho familiar; Reglas de Brasilia; vulnerabilidad.

ABSTRACT

This research seeks to establish the implications of the Brasilia Rules in Mexico, based on the study of the criteria contemplated in these rules, the conceptual delimitation of the right of access to justice, and the establishment of its implications in the area of family justice. In this sense, a rigorous study was carried out on the importance and validity of the application of the Brasilia Rules in judicial proceedings in family matters in Mexico, with the intention of making effective the right of access to justice in favor of the members of the families that are in a situation of vulnerability at the moment of facing the justice systems.

Key words: access to justice; family law; Brasilia Rules; vulnerability.

Recibido: 17/09/2021 Aceptado: 12/10/2021

1. INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la justicia tiene gran relevancia dentro de cualquier sistema jurídico en la medida en que, a través de él, se garantiza a las personas que podrán someter sus controversias a resolución ante las autoridades competentes. La aprobación de las Reglas de Brasilia, en el 2008, puso en evidencia que no todas las personas cuentan con

las mismas oportunidades para acceder a la justicia, ya que pueden existir condiciones sociales que definan a una persona como vulnerable. En esa medida, el presente trabajo de investigación se enfoca en estudiar las implicaciones que tienen las Reglas de Brasilia en el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad y su importancia en el sistema de justicia familiar en México.

Para tales efectos, este artículo se divide en tres secciones principales. La primera de ellas se centra en el desarrollo y el estudio de la estructura y de los criterios establecidos en las Reglas de Brasilia. La segunda sección se enfoca en establecer la importancia de la delimitación conceptual y legal del derecho de acceso a la justicia. La tercera sección señala las implicaciones en México de la justicia en materia familiar y su relación con las Reglas de Brasilia. Al final de este trabajo, se señalan las conclusiones obtenidas en cada uno de estos tres apartados centrales.

2. LAS REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (RBAJPCV) fueron aprobadas bajo el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, la cual tuvo lugar entre el 4 y el 6 de marzo de 2008. Dicho documento cuenta con cien reglas distribuidas en cuatro capítulos: uno para las cuestiones preliminares, otro relacionado con la efectividad del derecho de acceso a la justicia, uno más sobre la celebración de los actos judiciales y, por último, otro sobre la efectividad de las propias Reglas de Brasilia (RBAJPCV, 2008). De la declaración derivada de dicha cumbre se observa que fueron veinticuatro los países participantes:

Los presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos o Superiores de Justicia y de los Consejos de la Judicatura o Magistratura, del [1] Principat d'Andorra, [2] República Argentina, [3] República de Bolivia, [4] República Federativa do Brasil, [5] República de Colombia, [6] República de Costa Rica, [7] República de Cuba, [8] República de Chile, [9] República Dominicana, [10] República del Ecuador, [11] República de El Salvador, [12] Reino de España, [13] República de Guatemala, [14] República de Honduras, [15] Estados Unidos Mexicanos, [16] República de Nicaragua, [17] República de Panamá, [18] República del Paraguay, [19] República del Perú, [20] República Portuguesa, [21] Estado Libre Asociado de Puerto Rico, [23] República Oriental del Uruguay y [24] República Bolivariana de Venezuela (Declaración de Brasilia de la Decimocuarta Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

El primer capítulo se divide en tres secciones principales y contempla desde la regla 1 hasta la 24. La primera sección, titulada «Finalidad», establece el siguiente objetivo de las reglas:

Garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial (RBAJPCV, 2008, p. 5).

Aunado a lo anterior, en esta primera sección también se establece la necesidad de llevar a cabo las medidas y políticas públicas oportunas para que las personas en situación de vulnerabilidad, afectadas por una o varias condiciones, puedan ejercer con mayor facilidad su derecho de acceso a la justicia. Esto, además, asociado al hecho de que se establece la obligación de las personas servidoras públicas de brindar una atención conforme con las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad (RBAJPCV, 2008, p. 5).

De lo anterior, cabe resaltar el hecho de que las Reglas de Brasilia reconocen que las personas pueden verse afectadas por una o varias

condiciones sociales, por lo que se considera que esa cuestión está estrechamente ligada al concepto de *intersectionality* («interseccionalidad», en su traducción al español). Dicha noción fue acuñada por Kimberlé Crenshaw en 1989, a partir de sus estudios relacionados con la discriminación de las mujeres afroamericanas en Estados Unidos de América y bajo el marco del feminismo afroamericano (Carastathis, 2016, p. 18; Grzanka, 2019, p. 25; Romero, 2018, p. 39); que, no obstante, debe replantearse para su uso y estudio en entornos y disciplinas distintas a las de su origen. En este caso, se adecúa al contexto de América Latina y al derecho como ciencia social (Cho, Crenshaw y McCall, 2013, pp. 787-796).

La segunda sección del capítulo primero, que lleva por título «Beneficiarios de las Reglas», establece y define lo que se debe entender por personas en situación de vulnerabilidad, las cuales serían

aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico (RBAJPCV, 2008, p. 5).

Asimismo, esta sección identifica nueve aspectos que pueden volver a una persona vulnerable: 1) edad, 2) discapacidad, 3) pertenencia a comunidades indígenas, 4) victimización, 5) migración y desplazamiento interno, 6) pobreza, 7) género, 8) pertenencia a minorías y 9) privación de libertad (RBAJPCV, 2008, pp. 6-9). Dichas condiciones deben entenderse de forma enunciativa, mas no limitativa, ya que, como es bien sabido, distintos instrumentos a nivel nacional e internacional siempre contemplan como posibilidad la existencia de otras condiciones sociales que no estén expresamente mencionadas, pero que pueden derivar en tratados discriminatorios.

Más allá de las dificultades en el ejercicio del derecho de acceder al sistema de justicia, el tema de la vulnerabilidad implica, en términos generales, que una persona está latentemente en un riesgo que puede ocasionarle algún tipo de daño. Con respecto a ello, se ha señalado lo siguiente:

Así, siempre que una persona se encuentre en una condición en virtud de la cual pueda sufrir algún tipo de daño, está bajo una situación que la enfrenta a la vulnerabilidad. Por tanto, la vulnerabilidad es un estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento.

La vulnerabilidad representa un estado de debilidad provocado por la ruptura del equilibrio, que lleva a la persona o al grupo de personas a una espiral de efectos negativos.

Esta tiene su origen en la noción de riesgo, es decir, en la probabilidad de que ocurran determinados acontecimientos no previsibles, que puedan generar consecuencias negativas significativas sobre ciertas personas o comunidades, aumentando, incluso, su peligrosidad (en virtud de su magnitud, frecuencia, duración e historia), lo que condiciona el estado de vulnerabilidad (Espinosa, 2015, p. 24).

La cita anterior pone sobre la mesa lo importante que es tomar acciones para atender a aquellas personas que se encuentran en dicho estado, ya que pueden sufrir consecuencias perjudiciales en sus vidas al momento de querer hacer efectivo un derecho, como el del acceso a la justicia. La tercera y última sección del capítulo primero, titulada «Destinatarios: actores del sistema de justicia», se centra en establecer quiénes serían los sujetos a los cuales van dirigidas las reglas, entre los que encontramos a las personas que forman parte del poder judicial, las fiscalías o ministerios públicos, las defensorías públicas, los *ombudspersons*²,

2 Cabe precisar que si bien las Reglas de Brasilia hacen referencia al término *Ombudsman*, consideramos pertinente la precisión de Mireya Castañeda (2015), quien utiliza el término *Ombudsperson*, el cual hace uso de «un lenguaje con perspectiva de género» (p. 21), motivo por el cual se optó por esta segunda expresión, que consideramos más incluyente.

los profesionistas del derecho, la policía, los operadores del sistema penitenciario, los hacedores de políticas públicas y todas aquellas personas que intervienen en los sistemas de administración de justicia (RBAJPCV, 2008, p. 9).

El segundo capítulo de las Reglas de Brasilia está dividido en seis secciones, las cuales contemplan desde la regla 25 hasta la 49. Estas tienen como principal finalidad establecer los parámetros que es necesario observar para una tutela efectiva de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad. Entre los criterios que se deben tomar en cuenta, encontramos la promoción e incentivación de una cultura de la legalidad, la asistencia legal y la defensa pública que sean técnicas, de calidad, especializadas y gratuitas, el derecho a contar con un intérprete en caso de ser necesario, procesos judiciales accesibles, sencillos, orales con formatos preestablecidos que faciliten las etapas procesales y la previsión del desahogo de pruebas de forma anticipada, además de medidas que busquen la agilidad, la priorización de casos, la coordinación, la especialización, la interdisciplinariedad y la proximidad de los sistemas judiciales. Estos criterios deben considerarse junto con la promoción de medios alternativos de solución de controversias y el reconocimiento de los sistemas de justicia dentro de las comunidades indígenas (RBAJPCV, 2008, pp. 10-14).

Como se aprecia, el segundo capítulo establece una serie de criterios que se deben observar para un ejercicio más adecuado del derecho de acceso a la justicia para las personas en situación de vulnerabilidad. Estas reglas contemplan aspectos de vital importancia para hacer efectivo el acceso a la justicia bajo los parámetros establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), cuestión que se revisará con mayor detalle en el siguiente apartado.

El tercer capítulo contempla cómo debe actuar una persona en situación de vulnerabilidad ante cualquier acto judicial. Está compuesto por cuatro secciones, en las que se precisan desde la regla 50 hasta la 84.

En estas se explica que se debe brindar toda la información y el tipo de apoyo que recibirá la persona, a quien se le comunicará su rol de participación y el apoyo que se le dará en la actuación judicial, desde que comienza el proceso o tiene contacto con las autoridades, de acuerdo con las circunstancias de la persona en situación de vulnerabilidad, siempre brindando la información de forma clara y comprensible, tanto en las notificaciones, los requerimientos, las sentencias y cualquier actuación judicial de carácter oral o escrito. Además, se proporcionará en todo momento la asistencia, el lugar, el tiempo y el lenguaje que se requieran para la mejor atención de estas personas en los actos judiciales en los que deban comparecer, siempre con la consigna de proteger a la persona, su intimidad, su imagen y sus datos personales. Asimismo, se contempla el tema de la accesibilidad de las personas con discapacidad, la participación de niñas, niños y adolescentes, sin dejar de lado la integración de las comunidades indígenas en las actuaciones judiciales (RBAJPCV, 2008, pp. 15-20).

El tema de la sencillez y la calidad de información que se debe tener al momento de las actuaciones judiciales es de vital importancia, puesto que pone de manifiesto el hecho de que las autoridades que intervienen deben utilizar términos y palabras de fácil comprensión para las personas en situación de vulnerabilidad durante los actos judiciales, lo que garantiza un verdadero derecho de acceso a la justicia. Un ejemplo de dichas cuestiones puede observarse en lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México ha denominado sentencias en formato de lectura fácil, cuya primera realización se vio en el amparo en revisión 159/2013 (Peña, 2018).

Por último, el cuarto capítulo contempla desde la regla 85 hasta la 100, y distribuye su contenido en ocho puntos. Se pone énfasis en el tema de la colaboración a nivel nacional del Poder Judicial con los otros poderes, así como la colaboración a nivel internacional con otros países para compartir experiencias. Se prevé la realización de

investigaciones en esta materia, la profesionalización de las personas encargadas de los sistemas de justicia, el uso de nuevas tecnologías para la atención de las personas en situación de vulnerabilidad, la creación de manuales de carácter sectorial, la difusión de las Reglas de Brasilia y el establecimiento de una Comisión de Seguimiento conformada por cinco personas (RBAJPCV, 2008, pp. 21-23). Es preciso señalar que los primeros países miembro de la Comisión de Seguimiento fueron Argentina, Costa Rica, España, Guatemala y México (Declaración de Brasilia de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008).

Se ha señalado que las Reglas de Brasilia proporcionaron tres importantes avances en materia de derechos humanos: 1) el establecimiento de la necesidad de una tutela efectiva de derechos, en conjunto con el tema del respeto al derecho al debido proceso; 2) el reconocimiento de que el Estado tiene el deber de tomar acciones para lograr que las personas tengan un verdadero acceso a la justicia; y 3) la identificación de las dificultades que impiden el acceso a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad (Andreu-Guzmán y Courtis, 2008, pp. 52-55).

En este apartado se delimitó el contenido y las implicaciones de las Reglas de Brasilia como documento que establece una serie de aspectos que deben considerarse al momento, no solo de entender lo que implica ser una persona en situación de vulnerabilidad, sino todas aquellas acciones que los Estados deben tomar en cuenta y llevar a cabo para lograr que realmente se pueda acceder a la justicia en un país como México.

3. ASPECTOS CONCEPTUALES Y LEGALES SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Si bien el término «acceso a la justicia» es uno de los temas centrales de las Reglas de Brasilia, en ninguna de sus cien reglas se establece una

definición de este concepto. Es como si se diera por hecho que en todos lados se maneja una misma noción sobre lo que implica. A esto se le suma que muchas veces en la doctrina se estudian las implicaciones del acceso a la justicia sin conceptualizarla. Por tanto, lo que se pretende llevar a cabo en este apartado es un esfuerzo por delimitar conceptual y legalmente lo que implica el derecho de acceso a la justicia.

Si bien pareciera no tan importante el hecho de establecer una definición de lo que es el acceso a la justicia, aquí se señalan dos razones por las cuales las palabras en el derecho sí deberían contar con una definición concreta. Cabe recordar que el derecho forma parte de las denominadas ciencias sociales y, en esa medida, comparte características en relación con las ciencias en general. En ese sentido, y desde un punto de vista metodológico, la primera razón se toma de lo que Giovanni Sartori (2002) refiere sobre las ciencias como disciplinas que cuentan con un lenguaje especial, el cual es desarrollado a través de «1) hacer precisos y definir los significados de las palabras; 2) estipular reglas precisas de sintaxis lógica; 3) crear nuevas palabras» (p. 26). Por tanto, lo que se pretende es hacer evidente que en un lenguaje especial: 1) las palabras son entendidas de una forma específica con base en su definición, por lo que son utilizadas para comunicar una noción concreta; y 2) la articulación de argumentos a través del uso de las palabras debe tener coherencia y constancia (Sartori, 2002, pp. 26-27). Lo anterior lleva a la idea que el mismo autor identifica, con respecto al denominado condicionamiento lingüístico, en el entendido de que los lenguajes especiales de la ciencia se integran por palabras con un significado delimitado y que dicho condicionamiento sirve para explicar el pensamiento desde la lógica de la ciencia que se trate (Sartori, 2002, p. 34). En el caso específico del derecho, la segunda razón se centra en el uso de un lenguaje técnico, que se ha desarrollado en el tiempo, el cual ha sido de gran importancia para evitar discrepancias:

La depuración del lenguaje jurídico es uno de los retos más urgentes para la llamada «ciencia jurídica». Uno de los criterios para que pueda existir una ciencia es que esta cuente con un lenguaje lo más preciso posible, como la matemática o la lógica, o como otras disciplinas científicas que han logrado tener con mayor o menor medida un lenguaje claro y preciso. Sin embargo, en el derecho, la cuestión del lenguaje jurídico está lejos de parecer un asunto menor: como hemos dicho antes, buena parte de los conflictos jurídicos terminan convirtiéndose en una disputa sobre el significado o la interpretación del lenguaje de los conceptos empleados. Disputas que permanecerán hasta tanto no se precise el significado y contenido de los mismos. Esto es hasta cierto punto imposible, pero ello no quita que el ideal pueda perseguirse y que se logre desmitificar el lenguaje, proporcionar mayor claridad conceptual, eliminando nociones confusas, metafísicas, vagas, ambiguas, estableciendo condiciones o criterios de usos más claros, etcétera (Cruz, 2006, p. 29).

En un primer momento, se atenderá dos definiciones sobre el derecho de acceso a la justicia, una de carácter doctrinal y otra tomada desde la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México. Mario Álvarez (2019) define el acceso a la justicia como:

Aquella garantía que poseen los gobernados consistente en la facultad de acceder, en forma individual o colectiva y en condiciones de igualdad, al sistema de medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales por virtud de los cuales las instituciones del Estado prevén, amparan y sancionan, eficazmente, cualquier acto u omisión que pudieran vulnerar o vulneren los derechos fundamentales reconocidos en el derecho nacional e internacional (p. 418).

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017), en una jurisprudencia de tipo constitucional, derivada de los criterios de los amparos en revisión 121/2013 y 352/2012, ha señalado lo siguiente en relación con el derecho de acceso efectivo a la justicia:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales (p. 151).

Con base en las dos citas anteriores, queda claro que el derecho de acceso a la justicia es la facultad que tienen las personas para acceder a una institución estatal de carácter jurisdiccional o no jurisdiccional, a nivel infraestatal, estatal o supraestatal³, para que una controversia sea resuelta a través de un debido proceso, mediante el cual se emita una determinación que deberá ser cumplida. Ahora, es preciso señalar por qué se considera que la vía judicial es la idónea para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia.

Cabe recordar que las normas jurídicas tienen notas esenciales. Eduardo García (2014) señala en específico cuatro: bilateralidad,

3 Dicha tipología puede corroborarse de acuerdo con el criterio de escalas de las garantías propuestas por Gerardo Pisarello (2007). Para mayor referencia consultar el capítulo 6 de su libro *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*.

exterioridad, coercibilidad y exterioridad (pp. 15-24). La que hace reconocible a las normas jurídicas de las de otro tipo, como las morales, sociales o religiosas, es la coercibilidad o coacción, que es entendida como «la posibilidad de que la norma sea cumplida en forma no espontánea, e incluso en contra de la voluntad del obligado» (García, 2014, p. 22).

En ese sentido, desde la teoría general del proceso, José Ovalle (2016) señala la existencia de tres formas de solución de un litigio: autotutela, autocomposición y heterocomposición (pp. 6-34). Una de las formas heterocompositivas es el proceso, el cual es entendido como

la solución imparcial, a cargo de un órgano de autoridad del Estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley. Para que intervenga el órgano jurisdiccional del Estado no es necesario que las partes hayan acordado previamente someterse a este órgano del Estado; no es requisito un acuerdo previo —ni obviamente posterior— de las partes (Ovalle, 2016, p. 29).

Según lo anterior, desde el punto de vista doctrinal, es el juez, a través de un proceso, el que tiene facultades por ley para la resolución de conflictos, y con ello hacer efectiva la idea de coercibilidad de las normas jurídicas. Junto con lo anterior, para el caso de las violaciones de los derechos humanos, es la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) la que dispone, en su artículo 25, la obligación de los Estados de establecer un recurso judicial como medio de protección:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Con ello queda claro que la lógica del ejercicio de derecho de acceso a la justicia ante las autoridades jurisdiccionales deriva, por un lado, de la facultad que tiene para hacer cumplir las determinaciones de forma no espontánea y, por otro lado, del hecho de que es una obligación propia, para el caso de los países que han ratificado la CADH, entre ellos México, desde el 2 de marzo de 1981, de contar con un mecanismo judicial. Lo cierto es que no todos los instrumentos internacionales contemplan como requisito que sea un juzgado o un tribunal el mecanismo para la protección de los derechos humanos. Por ejemplo, el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su inciso b, establece: «La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado» (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966), lo cual amplía el espectro de posibilidades para el ejercicio del multicitado derecho, sobre todo pensando en México, en los medios alternos de solución de conflictos y en algunos órganos constitucionalmente autónomos, como las comisiones de derechos humanos, los organismos encargados del acceso a la información y protección de datos personales, así como las fiscalías tanto a nivel local como federal.

Con lo señalado en este apartado quedan más claras las implicaciones conceptuales del derecho de acceso a la justicia y por qué se ha considerado a la vía jurisdiccional como la idónea para la tutela de los derechos.

4. LA JUSTICIA FAMILIAR LOCAL EN MÉXICO Y LAS REGLAS DE BRASILIA

El derecho civil forma parte del denominado derecho privado y es el «que regula los atributos de las personas físicas y morales —colectivas—, a la familia, el patrimonio, y las relaciones económicas de los particulares que no sean actos de comercio» (Álvarez, 2019, p. 155). En México y el mundo, las cuestiones relacionadas en el ámbito familiar por su especialización han sido estudiadas y reguladas como una rama aparte del derecho civil; de hecho, la autonomía y la pertenencia del derecho familiar al derecho privado han sido defendidas desde la doctrina (Rojina, 2016, pp. 204-206).

En el ámbito de la realidad, en las entidades mexicanas de Coahuila, Hidalgo, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas, se cuenta con una legislación exclusiva de carácter familiar, que está fuera de los códigos civiles sustantivos que tradicionalmente contemplaban los temas familiares. Para entender mejor las implicaciones de esta rama, se retoma una definición de derecho de las familias propuesta por Ignacio Galindo (2019), quien señala que

es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales y constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes facultades y deberes entre consortes y parientes (p. 449).

Para el caso de México, la regulación de la materia familiar se da en la legislación sustantiva de carácter local, a pesar de que existe a nivel federal un Código Civil. Ello implica que cada entidad federativa tiene la facultad de regular los aspectos relacionados con las familias. En el país hay treinta y dos entidades federativas, lo que implica la existencia de la misma cantidad de legislaciones de carácter local que regulan los

aspectos familiares, que, como ya se ha mencionado, se puede hacer mediante legislaciones especializadas o a través de los códigos civiles.

Los temas que tradicionalmente se abordan en el derecho de las familias son la familia, su concepto y composición, el parentesco, los alimentos, el matrimonio, el concubinato, el divorcio, la filiación, la adopción, la patria potestad, la tutela y el patrimonio de familia (Galindo, 2019, pp. 437-742; Rojina, 2016, pp. 204-527). Con lo cual se pone en evidencia que existen sujetos que pueden ser considerados vulnerables, como los niños, las niñas y los y las adolescentes, las mujeres, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, esto aunado a la posibilidad de que concurren otros aspectos, como la pobreza y la pertenencia a comunidades indígenas o grupos vulnerables. Para poner en contexto el tema, en México, de acuerdo con los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval, 2021), al 2020 el porcentaje de población en situación de pobreza, sea moderada o extrema, fue del 43.9 %, lo que equivale a aproximadamente 55.7 millones de personas.

Una vez precisado lo anterior, es menester establecer algunos datos relacionados con el número de casos en materia familiar que son sometidos y resueltos en los poderes judiciales de carácter local en México. Para ello, se hará uso de las cifras del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) de México. Se realizó la siguiente tabla con la finalidad de tener claridad del total respecto a los asuntos de primera instancia y a los expedientes sometidos a medios alternos de solución de controversias, sean abiertos, ingresados o concluidos, de los que se tiene registro en el 2019. Se eligió la información de este año, considerando que es el censo más reciente y que cuenta con información desagregada por materia, cuestión que no se observa en los datos de los censos anteriores:

Tabla 1

Cifras sobre justicia familiar local en México (2019)

	Asuntos de primera instancia a nivel local en el 2019				Expedientes en mecanismos alternativos de solución de conflictos a nivel local en el 2019			
	Ingresados		Concluidos		Abiertos		Concluidos	
	Todas las materias (penal, justicia para adolescentes, civil, mercantil, familiar y otras)	Materia familiar	Todas las materias (penal, justicia para adolescentes, civil, mercantil, familiar y otras)	Materia familiar	Todas las materias (civil, mercantil, familiar y otras)	Materia familiar	Todas las materias (civil, mercantil, familiar y otras)	Materia familiar
Total	2 280 802	880 545	1 332 589	516 251	179 025	80 505	155 990	59 266
Porcentaje	100 %	38.60 %	100 %	38.74 %	100 %	44.96 %	100 %	37.99 %

Fuente: Elaboración propia con base en el Inegi (2020).

En función de los datos de la tabla, es evidente que la materia familiar representó, en el 2019, el 38.6 % del total de los casos de primera instancia a nivel local, es decir, de cada 100 casos que ingresaron, 38 eran de esta materia, y representó un total de 880 545 asuntos.

Un porcentaje similar se observa en relación con el número de expedientes concluidos de primera instancia en materia familiar, ya que representó un 38.74 % del total, lo que se traduce nuevamente en que de cada 100 expedientes que se concluyeron, 38 eran de esta materia, lo cual da un total acumulado de 516 251 conclusiones de asuntos familiares, tan solo en el 2019.

Con respecto a los expedientes que fueron abiertos en medios alternos de solución de conflictos, el porcentaje es mayor en relación con

el total, ya que en ese mismo año representaron el 44.96 %. Haciendo el mismo ejercicio de análisis, de cada 100 expedientes abiertos en medios alternos, 44 eran de casos familiares, y sumaron un total de 80 505. Por último, con relación al porcentaje del total de expedientes concluidos en mecanismos alternos de solución de conflictos, los de materia familiar representaron el 37.99 %, con lo cual se puede señalar que de cada 100 expedientes concluidos, 37 eran de esta materia, y que al final sumaron un total de 59 266.

Con estas cifras podemos observar que la suma de las actuaciones judiciales, tanto de ingreso como de apertura y conclusión, de asuntos de primera instancia y de mecanismos alternativos en materia familiar, suman 1 536 567 en el 2019, lo cual representa una cifra significativa, pensando en términos de la interacción que las personas en situación de vulnerabilidad tienen con los sistemas de justicia local en México. De ahí deriva la importancia actual de las Reglas de Brasilia, sobre todo, pensando en términos de lo que implica el derecho de acceso a la justicia.

Si reflexionamos sobre la relevancia de las multicitadas reglas, se coincide con los tres avances que trajeron en materia de derechos humanos y que fueron señalados en el primer apartado, los cuales fueron considerados por Federico Andreu-Guzmán y Christian Courtis (2008). Por un lado, el solo reconocimiento del derecho al acceso a la justicia en los ordenamientos jurídicos de carácter nacional e internacional no es suficiente. Esto debe verse traducido en una posibilidad real que permita a todas las personas acceder a los mecanismos institucionales, ya sean jurisdiccionales o no jurisdiccionales, y con ello puedan ser resueltas sus controversias, en los cuales se debe observar una serie de formalidades propias del debido proceso.

Por otro lado, es de vital importancia reconocer que las Reglas de Brasilia reconocen que el Estado tiene la obligación de implementar

acciones para lograr la efectividad del derecho de acceso a la justicia, es decir, que no es un sujeto pasivo, sino que se reconoce que su rol es de vital importancia. Por ello, se señaló en el primer apartado una serie de parámetros que se deben observar y llevar a cabo en las actuaciones judiciales y que buscan la debida atención e inclusión de todas las personas.

Asimismo, identificar que existen condiciones sociales que, de forma unidimensional o multidimensional, afectan el ejercicio del derecho de acceso a la justicia es de vital importancia, en la medida en que se reconoce que las experiencias de las personas con los sistemas de justicia son distintas, y que, tal y como se ha señalado, se considera que tienen estrecha relación con el concepto de interseccionalidad. Con lo cual, además, se pone en evidencia la necesidad de poder contrarrestar los efectos negativos y los daños que podrían sufrir las personas en condición de vulnerabilidad, a través de acciones previstas e implementadas por el propio Estado.

Todo lo anterior debe ser aplicable a la materia familiar, considerando que en los casos generalmente están envueltas personas en situación de vulnerabilidad, como los niños, las niñas y los y las adolescentes, las personas adultas mayores, las mujeres, las personas con discapacidad y las personas en situación de pobreza.

En este caso particular, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal del 2020, elaborado por el Inegi, ya cuenta con un desglose sobre la materia específica de los asuntos. No obstante, pensando en el tema de la identificación de las condiciones de vulnerabilidad que puedan recaer sobre las personas, se considera indispensable integrar como criterios en sus estadísticas, por lo menos, las nueve condiciones que se establecen en las Reglas de Brasilia. De esta manera, se tendría mayor certeza del tipo de personas que acuden a los sistemas de justicia en México en materia familiar, y con ello llevar a cabo las acciones

necesarias para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia y monitorear el avance que se tiene en la satisfacción de este. Finalmente, lo anterior debe verse robustecido por los distintos estándares del derecho internacional de los derechos humanos, que ya han sentado una serie de criterios para la protección de los derechos humanos de distintos grupos en situación de vulnerabilidad.

5. CONCLUSIONES

1. Las Reglas de Brasilia fueron aprobadas en marzo de 2008 en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, en la que participaron veinticuatro países. Asimismo, está compuesta por cien reglas en total, las cuales se encuentran desarrolladas en cuatro capítulos, en los que se contempla la definición de lo que se debe entender como persona en situación de vulnerabilidad; se identifican nueve condiciones que pueden volver a una persona vulnerable; se establecen una serie de obligaciones que los Estados deben llevar a cabo a nivel institucional para lograr un verdadero acceso a la justicia; se señalan los criterios que se deben observar en las actuaciones judiciales en las que intervengan las personas en situación de vulnerabilidad; y se precisan aspectos para la difusión, la evaluación y el seguimiento de la implementación de las reglas.
2. Las Reglas de Brasilia no contemplan una definición expresa de «acceso a la justicia», la misma que es de vital importancia, ya que es un aspecto que permite tener claridad sobre lo que se está hablando. Por ello, y de acuerdo con lo señalado en la doctrina y la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, se pudo establecer una definición de acceso a la justicia.

3. El hecho de que se contemple siempre a las autoridades jurisdiccionales como aquellas que deben resolver controversias deriva de que son ellas las que pueden hacer efectiva la idea de coacción de las normas jurídicas y, con fundamento en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es una obligación para los países que han ratificado dicho instrumento, entre los que se incluye México.
4. El derecho de las familias en México está regulado en ordenamientos jurídicos de carácter local, ya sea en normativas especiales o en los códigos civiles de las entidades federativas, lo cual permite establecer que, a partir de la importancia y especialización del derecho de las familias, es una rama del derecho privado autónoma, puesto que cuenta con doctrina y legislación propias y órganos jurisdiccionales especializados. Asimismo, en el 2019 existió un total de 1 536 567 actuaciones judiciales tanto de ingreso, apertura y conclusión de asuntos de primera instancia y de mecanismos alternativos en materia familiar en los sistemas de justicia a nivel local en México. Por lo tanto, dichas actuaciones deberían contemplar las Reglas de Brasilia en la medida en que, derivado de los temas propios del derecho de las familias, se está en contacto con personas en situación de vulnerabilidad, como lo son los niños, las niñas y los y las adolescentes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las mujeres; y, por tanto, la vigencia e importancia de estas reglas está presente en México. Esto debe propiciar una correcta identificación de las distintas condiciones que vuelven vulnerables a las personas, y con ello implementar las acciones pertinentes y necesarias para la debida atención de este sector de la población y garantizar un verdadero acceso a la justicia.

REFERENCIAS

- Álvarez, M. I. (2019). *Introducción al derecho*. McGraw Hill.
- Andreu-Guzmán, F. y Curtis, C. (2008). Comentarios sobre las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. En Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación, *Defensa pública: garantía de acceso a la justicia* (pp. 51-60). Defensoría General de la Nación.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Carastathis, A. (2016). *Intersectionality. Origins, Contestations, Horizons*. University of Nebraska Press.
- Castañeda, M. (2015). *El derecho internacional de los derechos humanos y su recepción nacional* (2.^a ed.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Cho S., Crenshaw, K. y McCall, L. (2013). Toward a Field of Intersectionality Studies: Theory, Applications, and Praxis. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 38(4), 785-810.
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) (2021). Medición multidimensional de la pobreza en México 2018-2020. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Pobreza_multidimensional_2018_2020_CONEVAL.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (CADH) (1969). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- Cruz, J. A. (2006). Los métodos para los juristas. En Courtis, C. (ed.), *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica* (pp. 17-39). Trotta.
- Declaración de Brasilia de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d7fcbfaa.pdf>
- Espinosa, D. L. (2015). *Grupos en situación de vulnerabilidad*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Galindo, I. (2019). *Derecho civil. Primer curso. Parte general. Personas. Familia*. Porrúa.
- García, E. (2014). *Introducción al estudio del derecho*. Porrúa.
- Grzanka, P. R. (2019). Systems of oppression. En Grzanka, P. R. (ed.), *Intersectionality: foundations and frontiers* (2.ª ed.) (pp. 25-30). Routledge.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) (2020). Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2020/>
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press.
- Peña, L. J. (2018, septiembre-octubre). La sentencia en formato de lectura fácil: aplicable para todos. *Hechos y Derechos*, (47). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12876/14426>
- Pisarello, G. (2017). *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Trotta.
- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2017, 24 de noviembre). Derecho de acceso efectivo a la justicia. Etapas y derechos que le corresponden. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015591>

- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008). [Aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, del 4 al 6 de marzo de 2008]. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>
- Rojina, R. (2016). *Compendio de derecho civil. Tomo I. Introducción, persona y familia*. Porrúa.
- Romero, M. (2018). *Introducing intersectionality*. Polity Press.
- Sartori, G. (2002). *La política: lógica y método en las ciencias sociales*. Fondo de Cultura Económica.